

DECRETO Nº 26368

Concepción del Uruguay, 16 de junio de 2020.-

Visto:

Los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 297/20, 325/20, 355/20, 408/20, 459/20 y 493/20 y 520/20 del Poder Ejecutivo Nacional, el Decreto N° 603/20 MGJ, 624/20 y 817/20 GOB del Poder Ejecutivo Provincial, el art. 240 inc. 21 ptos. b), c) y k) de la Constitución Provincial y la Ley Provincial N° 10.027 art. 11 inc. c) ptos. 1, 2 y 3; y los Decretos N° 26.303 de fecha 17 de marzo de 2020, N° 26.306 de fecha 20 de marzo de 2020, N° 26.313 de fecha 01 de abril de 2020, N° 26.320 del 13 de abril de 2020, N° 26.335 del 27 de abril de 2020, N° 26.343 de fecha 11 de mayo de 2020, N° 26.350 de fecha 26 de mayo de 2020 y N°26.352 de fecha 29 de mayo de 2020 de la Municipalidad de Concepción del Uruguay, y;

Considerando:

Que mediante el artículo primero del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 520/20 se prorrogó hasta el día 28 de junio de 2020 inclusive, la vigencia del DNU N° 297/20 prorrogado por los DNU N° 325/20, 355/20, 459/20 y 493/20.

Que, el Poder Ejecutivo Nacional en el artículo 3 del DNU Nº 408/20 delegó en los Gobernadores y Gobernadoras de Provincias la decisión de establecer nuevas excepciones al cumplimento del aislamiento social preventivo y obligatorio y a la prohibición de circular, con el fin de habilitar actividades en departamentos o partidos de sus jurisdicciones, siempre que se cumplan con los recaudos previstos en la norma.

Que, desde la Secretaría de Deportes de la Provincia se elaboró un plan progresivo de habilitación de actividades deportivas dividido por etapas, habiéndose dispuesto, en primer término, la autorización de actividades individuales, tales como: caminata, trote, ciclismo mediante el Decreto Provincial Nº 736/20.

Que esta comuna adhirió al mismo y reglamentó dichas actividades en el ámbito de la Ciudad de Concepción del Uruguay mediante Decreto N° 23.352 de fecha 29 de mayo de 2020 y el Protocolo pertinente elaborado en forma conjunta por la Secretaría de Salud y la Secretaría de Cultura, Turismo y Deportes.

Que, en esta oportunidad se pretende implementar la segunda etapa de dicho plan, comprensiva de prácticas deportivas que no implican contacto físico, individuales o con

Sistema Digesto Página 1 de 5



un número reducido de participantes (Máximo 4), que se desarrollen al aire libre o en establecimientos privados de espacios abiertos, estando prohibido la utilización de espacios comunes, las competencias, entrenamientos o reuniones grupales, incluyendo la concurrencia de grupos de espectadores.

Que, en ese sentido y habiéndose analizado la situación provincial con las autoridades competentes se estima propicio permitir el desarrollo de actividades deportivas al aire libre, que no impliquen contacto físico, y solamente bajo la modalidad de entrenamiento, sin presencia de espectadores, impidiéndose de esta forma la aglomeración de personas.

Que, en adición a ello es intención del Poder Ejecutivo Provincial y Municipal, propender al reinicio de las prácticas y entrenamientos deportivos conforme la propuesta elaborada por la Secretaría de Deportes de la Provincia, teniendo presente la priorización sanitaria, ya que ello genera beneficios saludables tanto en lo físico como en la psiquis do los ciudadanos, máxime en el escenario particular que hoy padece el mundo como consecuencia de la pandemia causada por el COVID-19.

Que, habiéndose efectuado un análisis científico de la situación sanitaria y epidemiológica por parte de nuestra máxima autoridad sanitaria jurisdiccional "COES" (Comité de Organización de Emergencia de Salud) se efectuaron ante la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación las acciones pertinentes a los fines de exceptuar del aislamiento social, preventivo y obligatorio -de conformidad a lo establecido en el art. 10° del DNU N° 459/20 PEN- a los ciudadanos que tengan por objeto practicar los deportes que por el presente se autorizan, siempre y cuando se cumplan con las recomendaciones elaboradas a tal efecto.

Que, en razón de lo expresado, así lo dispuso el Poder Ejecutivo Provincial mediante el Decreto Nº 787 de fecha 05 de junio de 2020 y su anexo RECOMENDACIONES PARA HABILITACIÓN DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS INDIVIDUALES elaborado por el "COES".

Que en este orden de ideas corresponde en esta etapa autorizar la práctica de tenis, padel, golf, tiro deportivo y canotaje entre otras actividades deportivas.

Que, las medidas a adoptar exigen un nivel de control localizado, atento a que se trata de garantizar el cumplimiento estricto de protocolos sanitarios en los lugares donde se ejecutan las actividades antes mencionadas.

Que, los municipios y las comunas ejercen el poder de policía en materia de habilitaciones comerciales, salud pública, seguridad, higiene y bromatología de acuerdo a lo que dispone el art. 240 inc. 21 de la Constitución Provincial, lo



que las convierte en las instituciones idóneas para concretar el acto de habilitación de nuevas actividades, así como su necesario control en acción coordinada con los gobiernos nacional y provincial.

Que, en ese sentido las actividades que se autorizan mediante Decreto N° 787 de la Provincia de Entre Ríos, tienen carácter taxativo y requieren la habilitación concomitante de la autoridad municipal y/o comunal, según el caso.

Que, dichas habilitaciones están condicionadas al cumplimento de los requisitos de índole sanitaria establecidos en el artículo 3º del DNU 408/20 y a las normas y recomendaciones emanadas de la autoridad sanitaria provincial mediante la emisión de protocolos sanitarios y a la comunicación constante de la información pertinente.

Que, el Comité Organización de Emergencia de Salud (COES) podrá suspender las habilitaciones dispuestas, si ello comprometiera la salud pública.

Que, ha tomado la intervención que corresponde la Dirección de Legislación y Asuntos Jurídicos.

Que, la presente medida es dictada en uso de las atribuciones conferidas al Departamento Ejecutivo Municipal en un todo de acuerdo con lo normado por el artículo 107 de Ley N°10.027, modificada por la Ley 10.082 -regímenes de las Municipalidades de Entre Ríos y el art. 240 inc. 21 de la Constitución Provincial.

Por Ello:

EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE CONCEPCION DEL URUGUAY DE CRETA:

ARTICULO 1º: Adhiérase en todos sus términos, en lo estrictamente referente y/o competente a la Administración Pública Municipal, al Decreto del Poder Ejecutivo Provincial Nº 787/20 de fecha 5 de junio de 2020.

ARTICULO 2º: Autorízase el desarrollo en todo el ámbito de la ciudad de Concepción del Uruguay de las actividades físicas y/o deportivas individuales que a continuación se detallan:

- a) Tenis.
- b) Padel.
- c) Pelota a Paleta.



- d) Badmington.
- e) Golf.
- f) Footgolf.
- g) Equitación.
- h) Tiro Deportivo.
- i) Tiro con arco.
- j) Canotaje.
- K) Remo.
- 1) Vela (kitesurf Windsurf Optimist).
- m) Sup (Stan Up Paddle).
- n) Natación en Aguas abiertas (solo para prácticas en río para entrenamientos).
- o) Pesca Deportiva de costa.

ARTICULO 3º: Adhiérase a las recomendaciones que forman parte del Decreto 787/20 GOB como ANEXO I, y que deberán ser tenidas en cuenta por las autoridades locales, para el desarrollo de las actividades enunciadas en el artículo precedente.

ARTICULO 4º: Establézcase que los establecimientos que pretendan desarrollar las actividades autorizadas en el presente, deberán presentar el respectivo protocolo de seguridad sanitaria a la Secretaría de Salud, Discapacidad y Derechos Humanos para su aprobación. Asimismo, dichos establecimientos, deberán contar con la autorización que, a tal efecto, emitirá la Secretaría de Cultura, Turismo y Deportes.

ARTICULO 5º: Instrúyase a la Secretaría de Salud, Discapacidad y Derechos Humanos y a la Secretaría de Cultura, Turismo y Deportes de la Municipalidad de Concepción del Uruguay para que, en forma conjunta, confeccionen la reglamentación pertinente para cada una de las actividades autorizadas en la presente normativa.

ARTICULO 6°: Elévese para su conocimiento y ratificación al Honorable Concejo Deliberante.

ARTICULO 7º: Refrendan el presente Decreto el Sr. Secretario de Coordinación General y Jefatura de Gabinete, el Sr. Secretario de Salud, Discapacidad y Derechos Humanos, el Sr. Secretario de Gobierno y el Sr. Secretario de Cultura, Turismo y Deportes.

ARTICULO 8º: Registrese, publiquese, comuniquese y, cumplido,

Sistema Digesto Página 4 de 5



archívese.

ES COPIA

MARTÍN HÉCTOR OLIVA
Presidente Municipal
Yari Demian Seyler
Srio. Coord. Gral. y Jef. Gab.
Miguel Arturo Toledo
Srio. de Salud, Discapacidad y Der. Humanos
Juan Martín Garay
Secretario de Gobierno
Sergio Darío Richard
Srio de Cultura, Turismo y Deportes